

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Responsabilidad médica
Demandante: María Érica Giohana Londoño y otros
Demandado: EPS S.O.S.y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2018-00061-03

Se rechaza, por extemporánea, la solicitud probatoria formulada por el extremo demandante, encaminada a que se cite a declarar a la perito que elaboró el informe pericial de clínica forense que obra en el plenario y se practiquen una serie de testimonios. Lo anterior, por cuanto la misma se formuló por fuera del término establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 327 del Código General del Proceso.

En efecto, las normas citadas disponen que la solicitud de pruebas en segunda instancia debe presentarse dentro del término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación, y en este caso, dicho auto se profirió el 18 de octubre de 2023; el término de ejecutoria corrió entre el 20 al 24 de octubre de este año, y la petición de pruebas se presentó el 27 de ese mismo mes y año, esto es, por fuera de término.

Notifíquese,


CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ
Magistrado